

Cipolletti, 17 de junio de 2026.

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**BASCUÑAN, CLAUDIO ADRIAN C/ NUÑEZ CARRASCO, PATRICIO ANTONIO Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N° CI-01486-C-2025) de los que resulta:

Que comparecen la parte actora, Sr. CLAUDIO ADRIAN BASCUÑAN con la asistencia letrada de las Dras. LILIANA ROSANA MOREIRA ALVEZ y MARIANA SOFIA PEREZ; y los letrados apoderados del demandado PATRICIO ANTONIO NUÑEZ CARRASCO y de la citada en garantía EXPERTA SEGUROS SAU, Dres. PABLO JOAQUIN GONZALEZ y RODOLFO PAULO FORMARO, a denunciar que entre las partes se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, expresando en dicho escrito los términos del mismo y solicitando su homologación. Y;

CONSIDERANDO:

Que los arts. 282 y 283 del CPCC regulan lo atinente a la finalización del proceso por transacciones o acuerdos como modo anormal de terminación del mismo; y que el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro del marco previsto por la prescripción legal referenciada.

Que no emergiendo vulneración alguna del orden público, ni observaciones que formular al mismo; y tratándose de materia disponible para las partes;

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR, con fuerza de sentencia; el acuerdo arribado en lo que respecta al capital reclamado por la suma de **PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 6.400.000)**, y los honorarios pactados en favor de las Dras. LILIANA ROSANA MOREIRA ALVEZ y MARIANA SOFIA PEREZ por la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 1.280.000)**, a cargo de la compañía de seguros citada, EXPERTA SEGUROS SAU; los cuales serán abonados en el plazo de 20 días hábiles desde la homologación judicial del presente acuerdo o desde la apertura de la cuenta judicial.

II.- IMPONER a la citada en garantía los honorarios de la parte actora, con más IVA -en caso de corresponder- y aportes de ley 869,

honorarios de los peritos designados y los de sus propios apoderados, atento a lo convenido en la cláusula 2 "a" del acuerdo.

III.- REGULAR los honorarios de los letrados patrocinantes y apoderados del demandado PATRICIO ANTONIO NUÑEZ CARRASCO y citada en garantía EXPERTA SEGUROS SAU; Dres. PABLO JOAQUIN GONZALEZ y RODOLFO PAULO FORMARO, en forma conjunta y en el doble carácter, en la suma de **PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 1.792.000)**, con más la suma de **PESOS SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS (\$716.800)** (esto último equivale al 40% por tareas de apoderamiento); dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por el beneficiario (conf. arts. 6, 6 bis, 7, 8, 9 y ccdtes. de la L.A., **M.B.: \$ 6.400.000 x 20% + 40% por litisconsorcio pasivo**).

IV.- REGULAR los honorarios a los peritos JESSICA ELIZABETH ACOSTA por la aceptación del cargo en la suma de **PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 212.665)** (50% DE 5 IUS: valor del IUS: \$85.066=3,322% del MB). De igual modo, se regulan los honorarios de los peritos ROXANA ANAHI GAVILAN y FEDERICO AGUSTIN LOBOS por las pericias presentadas, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$277.696) a cada uno (8,678%/2 MB. 6.400.000)**conf. arts. 9, 20, 19 de Ley 5069.

V.- Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A., a los efectos de que proceda a la **APERTURA** de una cuenta judicial a la orden de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos, e informe el CBU de la misma. Notifíquese conforme Ac. 8/2025. Se encomienda a los interesados la confección de la cédula de mención, sin confronte.-

VI.- Cúmplase con la ley 869.

Mauro A. Marinucci
Juez Subrogante